ACTA N° 46-2020 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el martes primero de diciembre del dos mil veinte, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Observación: Como una medida de prevención por la alerta que se vive en el país y con el fin de evitar la manipulación del papel, el señor presidente municipal procede a tomar lista de los regidores y síndicos para saber quiénes están presentes o ausentes.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes(virtual), Yamil Vinicio Dobles Díaz.

Ausentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Douglas Arce Solís(con permiso).

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez(virtual), Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría(virtual), Rebeca Salas Aguilar, German Ricardo Álvarez González(virtual), Jossette Dilana Montoya Robles.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Aguero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria.

Observación: El Dr. Fernando Villalobos Chacón Presidente del Concejo solicita al Concejo Municipal alterar el orden del día para que quede de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

I- Comisionar al regidor suplente Douglas Arce
II- Juramentación miembros del CCPJ de Esparza
III- Mociones de los señores Regidores
IV- Lectura y aprobación de actas anteriores
V- Lectura de correspondencia
VI- Asuntos de Trámite Urgente
VII- Dictámenes de Comisión
VIII- Informes de Asesoría
IX- Mociones del señor Alcalde
X- Asuntos varios

Una vez sometida a votación, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO I

Comisionar al regidor suplente Douglas Arce Solís

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, Presidente del Concejo Municipal, solicita al Concejo Municipal comisionar al regidor suplente Douglas Arce Solís para que participe en la reunión que se está llevando a cabo en este momento en la Dirección de Puentes del MOPT, esto con el fin de delegarlo en representación del Concejo. El Sr. Arce Solís fue convocado mediante oficio DM-2020-4674 del MOPT, Asignación de funcionario Puente Peatonal Colgante sobre el Estero de Mata Limón-MOPT-INCOP-M. Esparza.

SE ACUERDA: Comisionar al regidor suplente Douglas Arce Solís para que participe en representación del Concejo Municipal, en la reunión que se está llevando a cabo en este momento en la Dirección de Puentes del MOPT. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO II

Juramentación Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón Presidente del Concejo procede a juramentar a los siguientes jóvenes:

José Gabriel Ugalde Alfaro, cédula de identidad 117510284 - representante del Concejo Municipal de Esparza Luis Diego Estrada Jiménez, cédula de identidad 604080832, representante de las Organizaciones Deportivas del Cantón de Esparza

Alex Carranza Campos, cédula de identidad 604880090 - Representante del Sector Colegial

Génesis Ramírez Angulo, cédula de identidad 504530330 - Representante del Sector Colegial

Irina Quesada Brenes, cédula de identidad 604780986 - Representante del Sector de Organizaciones Juveniles

Justin Alejandro Zamora Esquivel, cédula de identidad 504280678 - Representante Masculino del Sector de Organizaciones Juveniles

Bielka Chavarría Arguedas, cédula de identidad 604630534 - Representante del Sector Religioso

Quienes quedan debidamente juramentados como miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven de Esparza para el periodo 2021-2022.

ARTÍCULO III

Mociones de los señores Regidores

1-Se conoce moción escrita presentada por el regidor Kevin Campos Angulo, secundada por la regidora Karol Arroyo Vásquez, y acogida por la presidencia, que dice:

Presenta: Reg. Kevin Antonio Campos Angulo

Secunda: Reg. Karol Arroyo Vásquez **Acoge:** Reg. Fernando Villalobos Chacón

Considerando:

1. Que la Ley 7794 “Código Municipal”, en su Artículo 4), inciso h), establece los Gobiernos Locales como entidades dirigidos a Promover el desarrollo local participativo e inclusivo, contemplando la diversidad de necesidades e intereses de la población.
2. Que la ley 8261 “Ley General de la Persona Joven” en su artículo 30 establece las Casas de la Juventud como un espacio cantonal destinado a fomentar el encuentro, la participación, la comunicación, la promoción cultural y deportiva y el desarrollo integral de las personas jóvenes en el marco del disfrute de sus diversidades y oportunidades.
3. Que el Plan de Desarrollo Municipal del Cantón de Esparza incluye para el año 2021 y 2022 la ejecución del objetivo específico: “Brindar a la juventud esparzana la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades, proyectos y recreación joven”
4. Que, por motivo de la Construcción del Centro de Artes Integradas del Cantón de Esparza en las inmediaciones del Complejo Deportivo Hugo Carranza Arce, la edificación actualmente utilizada como Escuela Municipal de Música “Rosa del Jesús Watson Saborío”, Inmueble registrado bajo el plano catastral P-1864579-2015, quedará desocupada y en condiciones favorables para su aprovechamiento en alguna otra área de valor social para el cantón.
5. Que la Municipalidad de Esparza posee un compromiso muy grande con las juventudes, así demostrado en el acompañamiento brindado al Comité Cantonal de la Persona Joven, con su vinculación y apoyo al Patronato Nacional de la Infancia y centros educativos, y con las actividades y proyectos que siempre ha desarrollado en pro de este importante sector de la sociedad.

Por tanto, mociono para que este concejo municipal acuerde con dispensa de trámite de comisión:

1. Solicitar a la Administración Municipal disponer parte del inmueble actualmente ocupado con la Escuela Cantonal de Música, para que luego de su desocupación se instaure allí la Casa de la Juventud del Cantón de Esparza, como espacio destinado al desarrollo participativo, inclusivo e integral de las personas jóvenes.
2. Solicitar a la Administración elaborar, en conjunto al Concejo Municipal y el Comité Cantonal de la Persona Joven una propuesta de Protocolo de Administración y Utilización del Inmueble a constituirse.
3. Designar a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal para dar seguimiento a la ejecución de la presente iniciativa.
4. Remitir este acuerdo al Consejo Nacional de la Persona Joven, a la Asamblea Nacional de la Persona Joven y al Viceministerio de Juventud, solicitando su acompañamiento y asesoría en el proceso de instauración.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

La regidora Fiorella Ramírez Silva pregunta cuantos metros cuadrados tiene ese inmueble.

Regidor Ronald Robles Arley: no sé si el compañero Kevin está de acuerdo en que se involucre a la Comisión de Asuntos Culturales en esa moción, ya que la Ley 8271

también habla de la parte cultural, me gustaría que estuviera la comisión de Cultura involucrada en esta moción.
Regidor Kevin Campos: primero para responderle a doña Fiorella, la totalidad del terreno es de 291 metros cuadrados donde se encuentra ubicada la Escuela de Música, la cual dentro de su distribución posee una planta baja y una planta alta, posee 2 oficinas, 1 comedor, 1 baño, 2 salas grandes prácticamente un auditorio, en la parte de arriba posee 5 bodegas y en la parte de abajo posee cuatro salas individuales para capacitaciones.
Sra. Ramírez Silva: ustedes todavía no han pensado dónde va a estar la Casa de la Juventud.
Sr. Kevin Campos: la moción en el segundo Por tanto establece que la administración en conjunto con nosotros como Concejo Municipal y con el Comité de la Persona Joven elabore un protocolo de administración y utilización del inmueble ya que en conversaciones con la administración si hay algunas intenciones de poder saber ubicar correctamente allí las funciones, no solamente de una casa de la juventud sino que eventualmente una oficina de la juventud que así lo establece el artículo 30 de la Ley 8261 que se refiere a las casas de la juventudes.
Sr. Alcalde: tal vez recuerden que el tema es que está conformado el Comité Cantonal de la Persona Joven como órgano cantonal pero están también la Junta de la Niñez y Adolescencia, los Consejos Participativos del PANI, lo ideal es que todo el entorno a nivel de juventud amalgame todo ese posicionamiento que tienen las diferentes instituciones y puedan concluir en ese espacio, porque lo que yo esperaría es que ese espacio se convierta en oportunidades de diálogo, de talleres, de capacitaciones, de un sinnúmero de cosas con el fin de promover la participación de la juventud a nivel cantonal y poder precisamente tener infraestructura donde discutir lo que a nivel nacional se está tratando de generarse en razón en pro o en contra de la juventud, porque pueden haber proyectos que tengan esa doble visión y puedan ahí compartir todas esas organizaciones. Yo lo visualizo en el marco de ver toda esa representación de la juventud en las diferentes leyes de la República que les dan espacios poder estar ahí, cada quien obviamente dentro de su quehacer específico, pero sí utilizar esa infraestructura para tener esos espacios porque es lo que no tienen. Se conforman los famosos los consejos participativos del PANI, igual no tienen donde reunirse, entonces ya va haber un lugar donde se esperaría que sea la gran apertura a esa verdadera participación ciudadana juvenil del cantón en todos los aspectos.
Regidora Fiorella Ramírez: eso es lo que yo quería saber, y eso es lo que me agrada más que sea también para otras organizaciones que necesiten el espacio y con gusto estén todos trabajando en lo mismo.
Sr. Presidente Municipal: incorporamos en la moción sería la petición y el punto tres, sería designar la comisión de asuntos sociales y de asuntos culturales.

Sr. Kevin Campos: eventualmente lo ideal es que se trabaje articulado, aprovechando el importante insumo que posea ese concejo municipal de que los regidores propietarios con muchísima responsabilidad conformamos prácticamente todas las comisiones permanentes, aquí el detalle es que en el por tanto tres habla de la comisión de asuntos sociales pero para seguimiento de la ejecución de la presente iniciativa, eventualmente lo valioso tal vez sería que don Ronald como presidente de la comisión de cultura podamos posterior a que la iniciativa ya se haya desarrollado convocar a una reunión con administración, con el comité y con las organizaciones involucradas para sentar dentro de los planes de trabajo aspectos de carácter cultural.
Regidor suplente Pablo Acosta Bonilla: definitivamente considero que esta es una oportunidad para dotarle el inmueble a esta población, como bien señalaba el señor Alcalde y bien le comprendió doña Fiorella, yo creo que no podemos dejar de lado que nosotros hoy haríamos historia en regalarle un punto encuentro a la juventud del cantón.
Se somete a votación la moción con lo que se le agregó.
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**
SE ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la moción presentada por el regidor Kevin Campos Angulo. Con la petición del regidor Ronald Robles Arley para que se involucre a la Comisión de Asuntos Culturales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO IV
Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Cuarenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.
Se somete a votación.
Una vez sometida a votación el Acta número cuarenta y cuatro de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**
2- Se conoce texto del Acta número Cuarenta y cinco correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles veinticinco de noviembre del dos mil veinte.
Se somete a votación.
Una vez sometida a votación el Acta número cuarenta y cinco de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO V
Lectura de correspondencia

1- Se conoce oficio AME-802-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal; texto que se transcribe a continuación:

"En relación con el proceso de contratación administrativa tramitado en la plataforma de compras electrónicas de SICOP por medio de la Licitación Pública 2020LN-000002-0004700001 "Compra de terreno para ampliación del Complejo Deportivo de las Tres Marías", que fue adjudicada mediante acuerdo tomado en Acta N° 38-2020 de Sesión Ordinaria, del lunes 19 de octubre de dos mil veinte, Artículo V, inciso 2, se solicita que el honorable Concejo Municipal, tome el siguiente acuerdo:
Autorizar al Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, a firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado de la finca N° 6-173759-000 propiedad de la empresa ECHO SPARZ ALFA LIMITADA, cedula jurídica 3-102-668847." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. SE ACUERDA:** Autorizar al Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, a firmar la escritura de traspaso ante la Notaría del Estado de la finca N° 6-173759-000 propiedad de la empresa ECHO SPARZ ALFA LIMITADA, cedula jurídica 3-102-668847. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce oficio DREP-SCE-07-0198-2020 de fecha 18 de junio de 2020, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Mgtr. Elena Lorena Araya Quirós, Supervisora de Centros Educativos Circuito 07, Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"La suscrita Mgtr. Elena Lorena Araya Quirós. en calidad de Supervisora del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, les saludo muy respetuosamente y deseo éxito en su digna y valiosa labor para nuestro cantón.
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP, "Reglamento general de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", remito para su respectivo aval y trámite, la propuesta de una única terna (debido a la pandemia se presenta una única terna con personas que estuvieron dispuestas a aceptar cargos y realizar el proceso de conformación de la nueva junta, ya que las personas de la comunidad no quieren realizar ningún proceso que les exponga su integridad); esto, para la conformación de la Junta de Educación de la Escuela IDA El Barón, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal; debido a que la Junta anterior vence el 30 de noviembre del 2020.

Terna N° 1

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
1-Alejandro Cruz Fernández	205550897
2- José Luis Granados Carballo	603720800
3-Sirley Sujey Céspedes Méndez	208820813
4-Alicia Romero González	603100766
5-Silvia Chaves Cascante	112810931

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.
Se hace la observación que el número de cédula de Sirley Sujey Céspedes Méndez correcto es el siguiente: cédula N° 206360453, de acuerdo que con la copia aportada.
SE ACUERDA: Nombrar a: Alejandro Cruz Fernández cédula N° 205550897, José Luis Granados Carballo cédula N° 603720800, Sirley Sujey Céspedes Méndez cédula N° 206360453, Alicia Romero González cédula N° 603100766, Silvia Chaves Cascante cédula N° 112810931, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela IDA El Barón. Autorizar al señor Alcalde para que proceda con la juramentación de los miembros. Instruir a la Secretaría del Concejo para que comunique el acuerdo respectivo a la Supervisión Circuito 07 y a la Directora de la Escuela. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- Se conoce nota de fecha 20 de noviembre del 2020, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Patricia Zúñiga Lazo, número de cédula 602790824; texto que se transcribe a continuación:
"Mediante la presente carta, yo Patricia Zúñiga Lazo, cedula 602790824, me dirijo a ustedes para solicitar su ayuda con el fin de ser incluida en la lista para adquirir vivienda en el proyecto de interés social.
Soy madre soltera con dos hijos y vivo en pobreza extrema ya que, por no saber leer, ni escribir por un problema neurológico se me ha dificultado el conseguir trabajo y no percibo ingresos, ni ayudas de ningún tipo, lo cual agrava más mi situación pues sobrevivo con lo que me regala la gente y en ocasiones la ayuda del papá de uno de mis hijos y no poseo un techo digno donde vivir. Es por este motivo que acudo a ustedes en busca de ayuda para poder tener una casita donde pueda vivir dignamente con mis hijos.
Adjunto copia de mi cedula de identidad y constancia de nacimiento de mis hijos para optar por la ayuda solicitada.
A la espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Trasladar la nota de la señora Patricia Zúñiga Lazo, a la Comisión de Vivienda para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Se conoce nota sin fecha, recibida en la Plataforma de Servicios el 25 de noviembre de 2020, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Mercedes Castellón Rosales, cédula N° 601350164; texto que se transcribe a continuación:
"Con la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarles lo siguiente; Mercedes Castellón Rosales cédula 601350164 y Raquel Castellón Rosales cédula 604030135, les comunicamos la decisión de renunciar al Comité de Caminos de la Ciudadela el Rosal de Esparza." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Aceptar la renuncia de las señoras Mercedes Castellón Rosales cédula 601350164 y Raquel Castellón Rosales cédula 604030135. Comunicar a la Junta Vial

Cantonal de Esparza y a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce nota de fecha 27 de noviembre del 2020, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Angie Vega Vargas, cédula N° 603170311, representante de la Asociación Integral de Familias con Necesidades Especiales de Esparza "ASOINFANES"; texto que se transcribe a continuación:

"Asunto: solicitud de Exoneración de Impuestos

En calidad de representante de la Asociación Integral de Familias con Necesidades Especiales de Esparza "ASOINFANES", les solicito muy respetuosamente que la audiencia que tiene fecha el día 04 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m., sea presencial de manera física, en la cual me acompañarían dos personas, siempre guardando los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.

Agradeciendo de antemano su acostumbrada y valiosa colaboración a la presente." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Indica el señor Presidente Municipal que esto es una audiencia con la COMAD y lo que solicitan es que sea presencial.

SE ACUERDA: Trasladar la nota de la Asociación Integral de Familias con Necesidades Especiales de Esparza "ASOINFANES", a la Comisión de Accesibilidad (Comad) para que atienda la petición. Comunicar a ASOINFANES. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce nota sin fecha, dirigida a los Miembros del Concejo Municipal, por la señora Mercedes Castellón Rosales, cédula N° 601350164; texto que se transcribe a continuación:

"Por este motivo me comunico con ustedes, deseando se encuentren bien de salud.

El motivo de mi carta es el siguiente: ustedes saben que ha sido un año difícil económico y siempre me han apoyado para vender en el parque, hoy más que nunca necesitamos de ese apoyo ya que soy jefa de hogar y no cuento con ningún sueldo fijo, ni mucho menos con un aguinaldo. Necesito nos den permiso como siempre para vender la ropa que fabrico y accesorio para el cabello.

Agradeciéndole de ante mano se despide de ustedes." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal: la señora Mercedes Castellón Rosales expone una situación que no puede ser autorizada por este concejo para poder poner unas ventas por la situación económica, primero no se sabe a dónde o qué son las ventas que ella solicita, aparentemente podría ser algún puestito, pero de todos modos por el tema del Covid en estos momentos no está siendo posible y no es potestad de este Concejo. Sería decirle que no procede su solicitud.

Sr. Alcalde: básicamente todos los años cuando era el Mes de la Esparzaneidad se le daba a personas que hacían algunas manualidades o artesanías a vender en el

parque, obviamente este año no es permitido por el tema de la pandemia, imagino que ella lo que está haciendo es mandando la nota porque casi todos los años era una de las que participa. Es simplemente mandarle a decir que este año no se va a autorizar por el tema de la pandemia.
SE ACUERDA: Comunicarle a la señora Mercedes Castellón Rosales que este año no se va autorizar el uso del Parque por el tema de la Pandemia. De todas formas, no es potestad de este Concejo inmiscuirse en este tipo de cosas que son administrativas.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
7- Se conoce nota de fecha 01 de diciembre del 2020, dirigido a los señores Concejo Municipal de Esparza, por la señora Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Esparza; texto que se transcribe a continuación:
"Les solicito respetuosamente me concedan vacaciones los días del 21 de diciembre del presente año al 01 de febrero de 2021 y del 03 al 05 de febrero de 2021, con el propósito de disfrutar de mi periodo de vacaciones.
Asimismo, les informo que con respecto a esos días el Concejo tendrá que tomar el acuerdo respectivo para el nombramiento de la secretaria que me va a sustituir durante ese periodo de vacaciones." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Sr. Presidente Municipal: de una vez propondríamos para nombrar a la compañera Ana Lucía Álvarez por la experiencia que ella ya ha venido teniendo en las sesiones del Concejo, inclusive en algunas suplencias por incapacidad de doña Margoth. Entonces podríamos nombrar como secretaria municipal a Ana Lucía Álvarez como secretaria del Concejo durante el periodo de vacaciones de la compañera titular y se instruye al Alcalde para que administrativamente haga los trámites que correspondan.
SE ACUERDA:
1. Conceder vacaciones a la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, los días del 21 de diciembre del presente año al 01 de febrero de 2021 y del 03 al 05 de febrero de 2021.
2. Nombrar a Ana Lucía Álvarez Obando como secretaria del Concejo Municipal, para que sustituya a la Secretaria titular Margoth León Vásquez durarte el periodo de vacaciones del 21 de diciembre de 2020 al 05 de febrero de 2021. Notificar a la Administración para lo que corresponda.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
8- Se conoce oficio JVC-036-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal; texto que se transcribe a continuación:
"Para lo que corresponda, transcribo el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Esparza, en Sesión Ordinaria N°10 del 01 de diciembre de 2020, según, articulo tres, inciso uno en el cual se acordó lo siguiente;
Se conoce nota enviada el 11 de noviembre de 2020. Por la señora Virginia Sandoval.

En referencia al oficio GV-PS-041-020 me permito indicar que en mi condición de representante legal de Inversiones Peraza Sandoval SA propietaria registral del inmueble 6-207823-000, es mí interés donar parte del inmueble para que sea destinado a calle pública.
Dicha calle que se pretende donar de acuerdo al plano P-1827687-2015 va del punto 1 al punto 18 y del punto 2 al punto 17.
De aceptar la donación me comprometo a realizar el plano y correr con los gastos de traspaso a favor de la Municipalidad de Esparza. HASTA AQUI LA TRANSCRIPCION----------
SE ACUERDA: Recomendar al honorable concejo, analizar la propuesta de la señora Ana Sandoval y que proceda cómo corresponde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Regidor Kevin Campos Angulo: es muy importante, esto responde al proyecto de encauzamiento de aguas que se ha venido desarrollando por parte la Unidad de Gestión Vial para Marañonal, después de los estudios realizados se determinaron cuales eran las propiedades por las cuales debía pasar este desfogue de aguas del proceso de encauzamiento y esto responde directamente a una moción que se presentó dentro de la Junta Vial para poder contactar a las personas propietarias de estos inmuebles, son en dos sectores en específico, uno por la Clínica Esparza, otro por el sector del Liceo Emiliano, la señora que nos envía esta nota es del área del sector del Emiliano y aquí lo valioso sería que la pudiésemos trasladar a la comisión de Obras Públicas para que en el menor tiempo posible podamos solicitar los informes requeridos.
Indica el señor Presidente Municipal: pasaríamos este asunto a la comisión de obras y pediríamos de una vez el informe técnico para ganar tiempo.
SE ACUERDA: Trasladar el oficio JVC-036-2020 de la Junta Vial Cantonal de Esparza a la Comisión de Obras Públicas y se le solicita a la Administración Municipal remitir a este Concejo un informe técnico y legal sobre este tema. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
9- Se conoce oficio N° 145-S.M-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, dirigido al Lic. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la república, señores Diputados y Diputadas, Municipalidades del País, por la señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal de Montes de Oro; donde notifica moción aprobada en todos sus extremos por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°25, Artículo IX de la Sesión Ordinaria N°30-2020 de fecha 24 de Noviembre del 2020.
El Por tanto de la moción dice:
"Por tanto, mociono:
1-Para que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en pleno en uso de sus facultades como Gobierno Local, manifieste su total apoyo para que el poder ejecutivo de la República apruebe el proyecto de ley N°21.245. proyecto de "Aprobación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en

América Latina y el Caribe" (Acuerdo de Escazú) puesto que representa un mecanismo importante en la preservación ambiental del país, asegura el acceso a la información, a la participación ciudadana y facilita la justicia en asuntos ambientales.
2-Que se instruya a la Secretaría del Concejo, para que, en el menor tiempo posible, se comunique a los 57 señores Diputados de la República, a las municipalidades de los 82 cantones, a los 8 concejos de distritos y a la Presidencia de la República el presente acuerdo municipal.
3-Solicitamos se dispense del trámite de comisión y se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION.**
Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa la presente moción de trámite y dictamen de comisión.-APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EN FIRME.
SE ACUERDA aprobar en todos sus extremos la moción presentada por los Regidores Propietarios: **Robert Ramírez Arguedas, Leticia Nuñez Nuñez, Luis Montoya Ayala, Álvaro Loghan Jiménez Castro y Yanin Villafuerte Reyes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**"
Se da por conocido el acuerdo del Concejo Municipal de Montes de Oro.
10- Se conoce oficio MB-SM-467-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, dirigido a Eduardo Cruickshank Smith, Presidente de la Asamblea Legislativa, con copia a las Municipalidades del País, por la señora Marianela Arias León, Secretaria del Concejo Municipal de Bagaces; texto que se transcribe a continuación:
"Reciba un cordial saludo de mi parte. Al mismo tiempo me permito transcribir **ACUERDO N°10-62-2020, ARTICULO IX, INCISO 2**, tomado en **SESIÓN ORDINARIA SESENTA Y DOS**, celebrada **el día martes 24 de Noviembre del 2020**, que dice:
Considerando:
1. Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como acuerdo Escazú) tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho a la vida de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.
2. Que este acuerdo es el único vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

3. Que el acuerdo fue adoptado en Costa Rica, específicamente en Escazú, el 4 de marzo del 2018 pero a la fecha la Asamblea Legislativa sigue sin ratificarlo. De 22 países que los adoptaron, 13 ya lo han ratificado.
4. Que los asuntos ambientales deben ser prioridad en las agendas nacionales y cantonales para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible numero 13; acción por el clima. Debido a que el calentamiento global está provocando cambios permanentes en el sistema climático y sus consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas urgentes ahora.

POR LO TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES ACUERDA:

1. Solicitar al Poder Legislativo de la República de Costa Rica que aprueben el proyecto de Ley 21.245, "Aprobación del acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)", debido a la importancia que tiene que el país que fue sede de la creación del acuerdo, lo ratifique, además de la importancia que este acuerdo tiene para la preservación del ambiente de nuestro país y el planeta en general.
2. Que esta moción sea enviada a las Municipalidades del país para informarles de la importancia de la ratificación de este acuerdo. **ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO**." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por conocido el acuerdo del Concejo Municipal de Bagaces.

11- Se conoce oficio N° 246-SCMD-20 de fecha 25 de noviembre del 2020, dirigido a los señores Diputados/as Asamblea Legislativa, señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, señores Concejos Municipales del país, por el señor Alexander Martín Díaz Garro, Secretario Municipal de Dota; texto que se transcribe a continuación:

"Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo XV, de la sesión ordinaria N° 030, celebrada el día 24 de noviembre de 2020, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

ACUERDO ARTÍCULO XV:

APROBACION DE LA MOCION PRESENTADA POR EL REGIDOR PROPIETARIO RONALD ALBERTO CALDERON VALVERDE Y ACOGIDA TAMBIÉN POR EL REGIDOR SUPLENTE QUE FUNGE COMO PROPIETARIO CARLOS MARIO CANESSA ELIZONDO. El Concejo Municipal del cantón de Dota, por unanimidad (5 de 5 regidores propietarios presentes en la sesión), con base a la anterior moción presentada por el Regidor Propietario Ronald Alberto Calderón Valverde y acogida también por el Regidor Suplente que funge como Propietario Carlos Mario Canessa Elizondo, **acuerda:** aprobar la misma. Se copia en forma literal:

San José 24 de noviembre 2020

Señoras (es) Concejo Municipal de Dota

Moción para manifestar oposición al Proyecto de Ley Marco de Empleo Público Ley N 21.336.

Considerando:

1- Que, si bien es cierto que en el artículo 4, Principios Rectores. muchos de estos son muy loables y que en el contexto actual de déficit fiscal que afronta nuestro país es necesario la contención del Gasto Publico. Lo cierto es que no podemos tampoco deteriorar el empleo público a tal punto del detrimento social que ya de previo estaba en decadencia económica.
2- Que en el capítulo ll articulo 6 habla de la Creación del Sistema General de Empleo Público, misma que confiere al MIDEPLAN una serie de competencias que dejan a las instituciones públicas del estado incluyendo a las Municipalidades a romper con la autonomía para tomar decisiones en cuanto a la administración general del servicio público.
3- Que dentro del contexto nefasto General de este Proyecto de Ley N 21.336 en su artículo 7, Competencias del Mideplan y a manera de ejemplo están los incisos b, c, f, los cuales dan una competencia potencialmente peligrosa no solo hacia los empleados públicos sino a la autonomía institucional, autonomía que es garantía Constitucional para la no injerencia en Materia de Política Administrativa.
De manera general este proyecto de ley lo que pretende es profundizar en la guerra mediática que se orquesta desde los estratos de Poder de nuestro Estado, manifestando en la vorágine de las estructuras económicamente representadas en el Gobierno y reproducidas ampliamente por la prensa, motivando esto un repudio hacia el sector público de parte del sector privado.
Basándonos en todo lo dicho y en el estudio del Proyecto de Ley N 21.336 mocionamos para que la Corporación Municipal de Dota exteriorice su total rechazo a este proyecto, se envié copia a los señores diputados y señoras diputadas, así como al señor presidente Carlos Alvarado y todas las corporaciones municipales del país.
Se dispense del trámite de comisión y se declare en firme.
Licenciado Ronald Calderón Valverde. Proponente.
Regidor Propietario
Licenciado Carlos Mario Canessa Elizondo.
Regidor Suplente
Acuerdo definitivamente aprobado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Se da por conocido el acuerdo del Concejo Municipal de Dota.
12- Se conoce oficio SEC-1008-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020, dirigido al Lic. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, señores Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, Lic. Luis Barrantes Castro, Director Ejecutivo, Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, señores CINDE, señores AZOFRAS, con copia a los Concejos Municipales de todo el País, por la señora Ana Leticia Alfaro Alfaro, Secretaria Municipal de Grecia; donde notifica moción aprobada en su Sesión Ordinaria del 19 de noviembre del 2020 Artículo IX, Inciso 2, Sub Inciso a), b) y c), Acta 045 Inciso 2. Moción presentada por el regidor Cristian Alfaro Alpízar y Rafael Pérez Vargas.
El Por tanto de la moción dice:
"Por lo cual se mociona lo siguiente:

1. Que el Concejo Municipal de Grecia se opone a cualquier proyecto que pretenda gravar las Zonas Francas y que se le notifique a todos los diputados y diputadas de la República. CINDE, AZOFRAS, FEDOMA y al Presidente de la República.

2. Que se inste a todos los Concejos Municipales del país, a oponerse a cualquier posible proyecto que pretenda gravar las Zonas Francas.

ACUERDO N°48: A) DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES CRISTIAN ALFARO ALPIZAR Y RAFAEL PÉREZ VARGAS. SE APRUEBA Y SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO:

B) QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA SE OPONE A CUALQUIER PROYECTO QUE PRETENDA GRAVAR LAS ZONAS FRANCAS Y QUE SE LE NOTIFIQUE A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA.
CINDE, AZOFRAS, FEDOMA Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD

C) QUE SE INSTE A TODOS LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL PAÍS, A OPONERSE A CUALQUIER POSIBLE PROYECTO QUE PRETENDA GRAVAR LAS ZONAS FRANCAS.

ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por conocido el acuerdo del Concejo Municipal de Grecia.

13- Se conoce oficio CMA-0313-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, Diputados de la Asamblea Legislativa, Concejos Municipales y de Distritos de todo el País, por el señor Francisco Javier González Pulido, Secretario del Concejo Municipal de Abangares; texto que se transcribe a continuación:

"Acatando lo dispuesto por el Concejo Municipal de Abangares, le transcribo para su conocimiento y fines consiguientes el acuerdo N° 0313-2020, emitido en la Sesión Ordinaria N° 69 -2020, Capítulo VII, Artículo 1°; celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, en sala de sesiones del Concejo Municipal; el cual en su texto dice:

SE ACUERDA:

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Una vez conocido el correo electrónico enviado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en el cual solicita criterio respecto al proyecto de Ley, Expediente N^{O}. 21.336 "Ley de Empleo Público" y sustentándose que este Concejo Municipal posee su función de Jerarca Superior Supremo, concebido por la Constitución Política como el ente representativo de los intereses propios de su comunidad y como encargados de la administración de los intereses y servicios locales, de naturaleza corporativa y pública no estatal, cuyo ámbito de competencia

se define por lo local; posee la autoridad, la autonomía, pero sobre todo, la obligación de pronunciarse en cualquier tema o situación en las que sus ciudadanos se vean inmiscuidos, resuelve.

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda: Manifestarse en contra del proyecto de Ley, Expediente N^{O}. 21.336 "Ley de Empleo Público, por las razones que a continuación se exponen.

El citado proyecto pretende darle, entre otras cosas, al Ministerio de Planificación, poderes plenipotenciarios a efecto de controlar todo el accionar político y administrativo, sobre los Poderes del Estado, las instituciones, incluidas entre estas, las Municipalidades, siendo estas últimas un tema de especial consideración, que se explica a continuación.

La Constitución Política en su numeral 169 establece que "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley", desprendiéndose de dicha afirmación la existencia de un gobierno para cada uno de los cantones de nuestro país.

De igual manera en el numeral siguiente, sea el 170, Nuestra Carta Magna hace la indicación que las corporaciones municipales son autónomas, con lo cual resulta aún más claro los alcances que en materia de Gobierno Local poseen las Municipalidades.

Paralelo a lo anterior el artículo 4 de la Ley 7794 Código Municipal, indica que **"La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política"** connotación que viene a reafirmar lo indicado en las líneas anteriores.

Por otra parte, a través de muchos y variados documentos que se han promulgado, el tema de la autonomía municipal y sus alcances, ha sido vasto y amplio; es así como encontramos que existen varias vertientes o manifestaciones de la autonomía municipal, específicamente la posibilidad de autogobernarse (autonomía política), la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio (autonomía normativa), la de ejercer potestad impositiva (autonomía tributaria), y la potestad de autoadministración (autonomía administrativa), Io cual en principio le otorga libertad o independencia frente al Estado para la adopción de todas sus decisiones. Queda así perfectamente claro las potestades que poseen las Municipalidades.

Siempre en esa línea de la autonomía, se hace necesario recalcar lo Indicado por la Procuraduría General de la República en el sentido que, la autonomía es característica esencial del régimen municipal nacional y que la afirmación positiva de la autonomía se entiende como libertad en el manejo de los asuntos propios o "locales", mientras que desde la perspectiva negativa **representa la imposibilidad del Estado de inmiscuirse o influir sobre el eiercicio de las competencias municipales**. (PGR Dictamen C-449-2007 del 17 de diciembre del 2007) El resaltado no es del original.

Es nuestra consideración que el Proyecto de Ley 21.336 denominado Ley de Empleo Público que actualmente se encuentra en discusión en la Asamblea Legislativa de la República de Costa

Rica, resulta nefasto y desfavorable para la clase trabajadora municipal, por lo que su impacto es sumamente preocupante, ya que el Régimen de Empleo Municipal se verá seriamente afectado por cuanto, derechos constitucionales existentes al día de hoy, serían completamente avasallados al pretenderse incorporar a las Municipalidades en la Ley de Empleo Público con todas las nuevas regulaciones que al efecto se contemplan en dicha iniciativa de Ley.

De forma puntual y arbitraria, se violentan los principios de autonomía que la Carta Magna ha promulgado para todo el Sector Municipal y encasilla a los Gobiernos Locales dentro de la esfera general del Estado Costarricense, contraviniendo lo que por derecho constitucional nos corresponde, resaltando aquí lo que el organigrama del sector público establece, pues las municipalidades conformamos la Administración Descentralizada Territorial, porción del Estado Costarricense que cuenta con una Ley especial y una designación totalmente diferenciada del resto del Estado.

Siempre en el tema de las Municipalidades y a manera de mayor abundamiento, es importante también indicar que, en el fondo, este proyecto no solo pretende, transgredir la Constitución Política, sino reformarla, lo cual solo puede hacerse, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 195 de la Carta Magna. Esto es, que con esta Ley se quiere dejar sin efecto Normas Constitucionales que señalan expresamente la autonomía de las Municipalidades, de la Caja Costarricense de Seguro Social y de las Universidades Públicas.

En otro orden de cosas, el Artículo 2 de este proyecto de ley, establece el ámbito de cobertura y señala expresamente que la misma es aplicable a las personas públicas, de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único, destacando en el inciso "C" que la cobertura alcanza al sector público, descentralizado, territorial, conformado por las Municipalidades y los Consejos Municipales de Distrito y sus empresas.

En el Artículo 6, del proyecto de ley de cita, establece la creación del Sistema General de Empleo Público, donde el Ministerio de Planificación y Política Económica, es el órgano rector y al que se le da la función de control, supervisión y dictado de lineamientos de funciones administrativas y manejo de personal.

Esta disposición del proyecto de ley de repetida cita, vaciaría de contenido el Artículo 12 del Código Municipal, que en lo que nos interesa, reza así:

"ARTÍCULO 12.- El Gobierno Municipal está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la Ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular".

Es claro que el Gobierno Local compuesto por regidores, alcaldes, y vicealcaldes, deben de actuar en concordancia con el Artículo 4 del Código Municipal, que establece las atribuciones de la Municipalidad, con base a la autonomía municipal que le da la Constitución Política. De ahí que, con la aprobación de la supra citada ley, dejaría desprovisto de sus competencias y potestades al Concejo Municipal y al Alcalde. Es decir, esta concentración de poder haría inaplicables tácita y expresamente los Artículos 13 y 14 del Código Municipal.

Es del todo inadmisible que un "Mega Ministerio" como el que quieren convertir a MIDEPLAN, su jerarca tenga el poder para definir cómo deben de actuar las municipalidades desde un escritorio en San José, sin conocer los compromisos que el Gobierno local ha adquirido para solventar las necesidades de cada población y al igual que se hizo con la Regla Fiscal, les impidan poseer su propio Gobierno y Administración, tal y como lo señala la Constitución Política.

Finalmente, aprovechamos para exhortar al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República a fin de que elimine del proyecto 21.336, todo lo relacionado con la inclusión del Régimen Municipal en el citado proyecto o cualquier otro que a futuro se discuta. De igual forma, lo alentamos para que gestione el retiro de la corriente legislativa el citado proyecto, con el fin de analizar exhaustivamente y en asocio con los distintos sectores involucrados, cualquier reforma que al tema de empleo municipal corresponda.

De igual forma aprobamos hacer del conocimiento de todos los señores Diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el presente criterio, a fin de solicitar su ayuda y colaboración en la resolución del presente conflicto social en que las municipalidades nos vemos inmersas.

Se acuerda, además, hacer del conocimiento de todas las municipalidades del país y de los Concejos Municipales de Distrito el presente criterio, solicitando manifestarse ante la Asamblea Legislativa, en contra del citado proyecto de ley.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE EN FIRME, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Se da por conocido el acuerdo del Concejo Municipal de Abangares.

Indica el señor Presidente Fernando Villalobos: vi dos temas interesantes, no voy ahondar mucho en ellos, ya se los comenté a los compañeros regidores. Uno es el enfoque de la comisión de la municipalidad de Abangares sobre el enfoque que hace por oponerse a la ley del empleo público, no es una oposición al empleo público por oponerse de carácter sindical ni nada que se le parezca, sino que es una oposición basado en que le pasa por encima a potestades que tienen las mismas municipalidades, pero sobre ese tema no se había ahondado, sino que se había tomado un criterio general, y otro de la Municipalidad de Grecia también en oposición a un proyecto que anda ahí rondando sobre los impuestos a la zonas francas, ninguno de los dos son proyectos que estén ahorita en discusión, el empleo público puede sufrir cambios, ya sabemos que en la Asamblea Legislativa muchas veces entre una cosa y sale otra cosa totalmente diferente. Yo le pediría a don Olivier, no quería ningún acuerdo, que esté monitoreando esos dos proyectos y que si en algún momento ya avanzan y toca o lesiona aspectos medulares de la municipalidad nos haga algún dictamen, que lo monitoree nada más, porque ahorita, repito son

proyectos que están ahí y ni siquiera están convocados ahorita para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO VI

Asuntos de Trámite urgente

1- Regidor suplente Pablo Acosta Bonilla: este asunto lo planteo como jefe de la Fracción porque es de interés, necesitamos que nos pongamos de acuerdo y se acuerde pasar el pago de las dietas de este mes para el último día laborable que tiene la administración por razones obvias.

Sr. Presidente Fernando Villalobos: sería que nos paguen el 23 de diciembre las dietas de las sesiones que hayan realizado hasta ese día y que en enero se pague lo que quede pendiente. Por lo que se tomaría el acuerdo de autorizar al señor Alcalde que nos a que haga la gestión administrativa para cancelar a las dietas a los regidores y síndicos para el día 23, el último día como lo explicó don Pablo y que luego queda pendiente el saldo para el próximo año.

SE ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde para que realice la gestión administrativa, a efectos de cancelar las dietas y transporte de los regidores y síndicos correspondiente al mes de diciembre para el día 23 de diciembre del presente año, de las sesiones que se hayan realizado hasta esa fecha. Quedarían para el próximo año el pago de las dietas de las sesiones que se realicen después de esa fecha. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VII

Dictámenes de comisión

1- Se conoce informe presentado por la Comisión Especial de Vivienda, firmado por los miembros de la comisión: síndico Cornelio Benavides Céspedes, regidor Kevin Campos Angulo, síndico Rafael Morera Guerrero, regidor Ronald Robles Arley, Regidora Fiorella Ramírez Silva, síndica Ilianeth Picado Sánchez, síndica Cindy Arroyo Loria; que dice:

Al ser las diecisiete horas con quince minutos del día viernes veintisiete de noviembre del dos mil veinte, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Esparza, se reúne la comisión Especial de Vivienda con los siguientes **Miembros Presentes:** Síndico Cornelio Benavides Céspedes, Regidor Kevin Campos Angulo, Síndico Rafael Morera Guerrero, **presentes en modalidad virtual:** Regidor Ronald Robles Arley, Regidora Fiorella Ramírez Silva, Síndica Ilianeth Picado Sánchez, Síndica Cindy Arroyo Loría. **Miembros Ausentes:** Síndico Luis Pérez Palma, Síndico Cristian Badilla Barrantes.

Orden del día:

1. Aprobación del acta anterior
2. Correspondencia
3. Asuntos de Trámite Urgente
4. Mociones
5. Asuntos Varios

Artículo I

Aprobación del Acta Anterior:

Para efectos de la comprobación del informe a presentarse en el seno del Concejo Municipal se acuerda por unanimidad que los informes deberán ser remitidos a los miembros de la comisión los días en que se celebrarán las sesiones ordinarias al ser las diecisiete horas con treinta minutos.

Artículo II

Correspondencia:

No se posee correspondencia en la comisión.

Artículo III

Asuntos de Trámite Urgente

El Presidente de la Comisión Cornelio Benavides presenta una serie de propuestas orientadas a brindarle estructura a la labor de la comisión. Se someten a discusión los aspectos propuestos y se acuerda solicitar al concejo municipal los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al MIVAH y al BANHVI información respecto a los procedimientos de trámites de acceso de las diferentes modalidades de bono de vivienda, para construcción o mejoras, así como de las instituciones autorizadas para el otorgamiento de bonos en la Región de Esparza. **APROBADO POR UNANIMIDAD**

2. Solicitar a la Administración Municipal disponer de sus oficios para que al existir acercamientos con empresas desarrolladoras se haga de conocimiento la existencia y funcionamiento de la comisión especial de vivienda y el proceso de recolección de información de potenciales beneficiarios. **APROBADO CON CINCO VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.**

3. Solicitar a la administración Municipal que al recibirse información de posibles proyectos de vivienda se contemplen mediante estudios con las empresas desarrolladoras el impacto que el aumento poblacional tendría en la demanda de servicios públicos, tales como educación, seguridad, salud entre otros. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Seguido, el secretario de la Comisión da lectura a la propuesta de procedimiento de almacenamiento de Formularios de Datos de Necesidad de Vivienda:

*Procedimiento para el almacenamiento de los **"Formularios de Recolección de Datos sobre la Necesidad de Vivienda en el Cantón de Esparza"***

1. Todo documento emanado por la Comisión de Vivienda que no corresponda a un Formulario de Datos, deberá ser almacenado de forma ordinaria como los demás documentos de Comisiones tal como lo ha previsto la secretaría del concejo municipal.

2. Los Formularios de Datos en el tanto no hayan sido preseleccionados y revisados por la Comisión deberán ser almacenados junto a la documentación ordinaria de la Comisión.

3. Será labor de la Comisión mínimo una vez al mes revisar los Formularios de Datos que hayan ingresado a la Comisión y separarlos por distrito.

4. Para la realización de la preselección de los Formularios de Datos se podrá convocar a sesión de la Comisión o delegar la labor en algún integrante de esta.
5. Tras ser preseleccionados los Formularios de Datos deberán ser almacenados en la Secretaría del Concejo de forma separada, en un Folder o AMPO destinado para ese fin y debidamente rotulado. Este Folder o AMPO deberá contener 6 divisiones correspondiendo a los 6 distritos del cantón.
6. Los Formularios de Datos aportados por los Integrantes de la Comisión, por miembros del Concejo Municipal o recibidos por la Administración de la Municipalidad deberán ser entregados a la Secretaría del Concejo Municipal, misma que deberá almacenarlos de acuerdo al presente procedimiento.
8. En Plataforma municipal estarán a disposición de quien así lo solicite Formularios de Datos, mismo que podrán ser entregados en el primer piso y trasladados como corresponde.
9. La Secretaría del Concejo Municipal suministrará a los miembros del Concejo Municipal que así lo soliciten copias del Formulario de Datos, siendo que estos deberán ser solicitados mínimo 2 días antes.
10. Cualquier omisión del presente Procedimiento podrá ser resuelta en el Seno de la Comisión e incluido a posterior en el procedimiento aplicable.
Se somete a discusión entre los integrantes de la comisión resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Artículo IV:
Mociones

No se presentaron mociones

Artículo V:
Asuntos Varios

No se presentaron asuntos varios
Al ser las dieciocho horas con veinte minutos, se da por finalizada la Comisión Especial de Vivienda." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
Con respecto a la segunda propuesta de acuerdo, el señor Presidente Municipal le gustaría saber la opinión del señor Alcalde.
Sr. Alcalde: de ahora en adelante todo aquel desarrollador que venga es decirle que ya existe una comisión y darle los datos a secretaria municipal para que el desarrollador se contacte con la comisión de vivienda y se supone que se están recolectando los datos, porque es lo que tenemos que hacer, nada ganamos nosotros como intentar algo si no tenemos información porque con esa información en tiempo podría yo poner si ustedes gustan como comisión a los funcionarios que tienen acceso al SINIRUBE a hacer consultas, ya de ahí daríamos cuenta mas o menos cuales personas podrían hasta calificar y cuales no, hasta para ir teniendo claro a la hora de hacer el acercamiento con los desarrolladores, porque a veces se les trasladan personas y no cumplen porque la gente nunca es transparente en

información que brinda y trata de ocultar información. Entonces mucha gente que les dieron bono hace años aparecen en el núcleo familiar, nunca hicieron el proceso como corresponde y todavía aparecen como si fueran beneficiarios, entonces a esos no les dan porque tienen que hacer un trámite bastante tedioso, todas esas cosas se pueden ir adelantando.
Señor Presidente Municipal: Entonces podemos aprobar ese acuerdo segundo.
Con respecto a la propuesta del tercer acuerdo indica el señor Alcalde: En este caso si es importante que cuando la comisión se reúna con los desarrolladores le hagan saber las necesidades que existen en el cantón en materia de infraestructura pública, los desarrollos a veces dan las facilidades comunales donde están los huecos o los lotes muy pequeños, a nosotros nos sirve como cantón que las facilidades comunales se concentren en un solo lugar, tal vez los parques infantiles repartidos, pero las facilidades comunales que estén concentradas en un solo lugar y que sea un terreno que sea utilizable verdaderamente ya sea para un salón comunal, para un Ebais, para un aula o Fuerza Pública, pero que se pueda desarrollar algo, no que sean lotes de 200 metros que no nos dan absolutamente ningún beneficio porque al final dependiendo la población que vaya a tener esta urbanización ni siquiera sirve para un salón comunal porque son 200 metros albergan ni alberga la cantidad de habitantes que existe. Esas cosas son importantes que se hablen con esos desarrolladores a su momento.
Regidora Fiorella Ramírez Silva: me está quedando claro que es la comisión la que se va a reunir con los desarrolladores y dar información de que tenemos toda esa base de datos.
Sr, Alcalde: para mí ahí en ese momento debería estar funciona la comisión de obras y la comisión de vivienda a la hora de tener la visita de los desarrolladores, porque al final la comisión de obras es la que aprueba toda la tramitología de los proyectos que sí cumplieron con todos los requerimientos de las instituciones. Es en ese momento que haber el acercamiento, ojalá que participe la comisión de obras, con el fin de que le hagan ver esas falencias que tienen la mayoría de proyectos de vivienda que se han construido durante todo el tiempo, que al final nos dejan y nos endosan terrenos que son inutilizables o son los restos de una quebrada que no se puede utilizar o son terrenos inclinados que no se pueden utilizar, de esas cosas son las que tenemos que cuidarnos para que al final esos proyectos vengan y brincan más bien oportunidades al cantón y no sea lo contrario.
Con respecto al procedimiento indica el señor Alcalde: tal vez ahí en el procedimiento que están entablando que ojalá no se les ocurra pedirle información adicional a la gente porque hay documentos que tienen vencimiento y los proyectos no se maduran de un día, eso para que lo tengan claro. Lo importante es la información y utilizar la información para verificar el SIBIRUBE y también adelantarle a las personas que no

califican porque están en un núcleo familiar que deben hacer un procedimiento x, pero todo eso tiene que correr por cuenta de la persona y eso que la gente lo tenga claro, porque la gente lo que más cuestiones son los gastos en que hacen incurrir a veces a las personas cuando se piden documentos adicionales, se entregan y después no se llevan a cabo los procesos y al final los que quedan mal son los que intervinieron en un inicio. Entonces para transparencia de un montón de cosas es bueno cuidarse desde el inicio en eso.

SE ACUERDA: Acoger el dictamen y las recomendaciones de la Comisión Especial Especial de Vivienda de la siguiente manera:

1. Solicitar al MIVAH y al BANHVI información respecto a los procedimientos de trámites de acceso de las diferentes modalidades de bono de vivienda, para construcción o mejoras, así como de las instituciones autorizadas para el otorgamiento de bonos en la Región de Esparza.
2. Solicitar a la Administración Municipal disponer de sus oficios para que al existir acercamientos con empresas desarrolladoras se haga de conocimiento la existencia y funcionamiento de la comisión especial de vivienda y el proceso de recolección de información de potenciales beneficiarios.
3. Solicitar a la administración Municipal que al recibirse información de posibles proyectos de vivienda se contemplen mediante estudios con las empresas desarrolladoras el impacto que el aumento poblacional tendría en la demanda de servicios públicos, tales como educación, seguridad, salud entre otros.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO VIII
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-177-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Margoth León Vasquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° 20936-399-2020, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Grettel Cabrera Garita, Jefe de Área, Comisiones Legislativas VI, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.° 9036, DE 11 DE MAYO DE 2012,** ambos contentivos en el **Expediente 21.350.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

La modificación propuesta continúa contando con un artículo único como en la propuesta original. Dentro de los principales cambios entre el texto base y el texto dictaminado encontramos los siguientes:

- Se eliminó a las asociaciones de desarrollo como parte de los posibles beneficiarios con las ventas de las fincas rurales con aptitud para el desarrollo rural y el fomento agrícola que

resuelvan vender el Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las instituciones del Estado y los demás entes públicos.

- Se eliminó la obligación de que la autoridad judicial correspondiente debiera tener como tercero interesado al Instituto, a las asociaciones de desarrollo y a las municipalidades, para que estas manifiesten su interés en comprar o no la respectiva propiedad.

Por todo lo anteriormente indicado considera esta Gestión Jurídica que de conformidad con lo señalado por esta Asesoría en el informe N° GJCME-12-2020, el objetivo de la propuesta continúa siendo bueno, sin embargo, el proyecto fue debilitado al realizar los cambios señalados en virtud de que se excluyó de forma errónea a las asociaciones de desarrollo y por otra parte ya no se obliga a tener como tercero interesado a los posibles beneficiarios del proyecto." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

Regidor Kevin Campos Angulo: siento que este Concejo Municipal ha sido bastante diligente en buscar la forma de apoyar y de fortalecer la organización comunal, de nosotros nació la solicitud al Gobierno de la República para que no se siguiese afectando a las asociaciones de desarrollo en la disminución de sus presupuestos, y esto es nada más otra muestra de cómo se les desvirtúa la labor y la función que cumplen las organizaciones comunales. En las asociaciones de desarrollo nunca alcanza la plata siempre hay un déficit enorme entre todo lo que la asociación tiene que cubrir con las pocas transferencias que recibe y es que las asociaciones de desarrollo y todos los que hemos estado inmersos en el sector comunal sabemos que si recibimos 100 colones lo tenemos que multiplicar en 1000, 10000, 100000 colones porque la única forma de poder sufragar esos gastos. El ingreso de las transferencias que reciben las oraciones siempre es el capital semilla, para la reinversión porque las asociaciones de desarrollo siempre terminamos aunque sea vendiendo picadillo papaya para pagar nuestros gastos y que sigan recortando ese capital semilla lesiona a uno de los aparatos institucionales más importante que tiene la organización civil en Costa Rica, que es ese espacio para que nuestras comunidades poder contribuir al desarrollo comunal.

A mí me lesiona grandemente, este Concejo Municipal presentó esa moción de oposición a la reducción del presupuesto y ojalá que dentro de la transferencia y el envío que se le haga la Asamblea Legislativa pueda ir una rotunda oposición a esto que se plantea, puesto que no hace más que debilitar el sistema de la organización comunal en Costa Rica.

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-177-2020 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda, con el comentario del regidor Kevin Campos Angulo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-178-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado de lo siguiente:

Por medio del informe Nº GJCME-170-2020, presentado por esta Gestión Jurídica ante el Concejo, se hizo del conocimiento de los Ediles que el día martes 10 de noviembre de 2020, en la Gaceta Nº **269,** se llevó a cabo la primera publicación del **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, a partir del miércoles 11 de noviembre de 2020, se comenzaron a contabilizar los 10 días hábiles de consulta pública no vinculante, los cuales vencieron el miércoles 25 de noviembre de 2020.

Según lo indicado por la Secretaria del Concejo Municipal, señora Margoth León Vásquez, hasta ese día miércoles 25 de noviembre, no se recibieron en su oficina, oposiciones u observaciones a esta publicación. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, con todo respeto recomiendo a los señores regidores finalizar con el proceso de publicación establecido en el Código Municipal, para lo cual respetuosamente propongo el siguiente borrador de acuerdo:

"Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reforma definitiva al Reglamento, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta"

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.

SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-178-2020 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y que se proceda a realizar la publicación del acuerdo indicado líneas arriba, para la publicación definitiva del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA**. Autorizar a la Secretaría del Concejo realizar la respectiva publicación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-179-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado de lo siguiente:
Por medio del informe Nº GJCME-169-2020, presentado por esta Gestión Jurídica ante el Concejo, se hizo del conocimiento de los Ediles que el día martes 10 de noviembre de 2020, en la Gaceta Nº **269,** se llevó a cabo la primera publicación del **PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, a partir del miércoles 11 de noviembre de 2020, se comenzaron a contabilizar los 10 días hábiles de consulta pública no vinculante, los cuales vencieron el miércoles 25 de noviembre de 2020.
Según lo indicado por la Secretaria del Concejo Municipal, señora Margoth León Vásquez, hasta ese día miércoles 25 de noviembre, no se recibieron en su oficina, oposiciones u observaciones a esta publicación. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, con todo respeto recomiendo a los señores regidores finalizar con el proceso de publicación establecido en el Código Municipal, para lo cual respetuosamente propongo el siguiente borrador de acuerdo:

"Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reforma definitiva al Reglamento, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta".

HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.
SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-179-2020 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y que se proceda a realizar la publicación del acuerdo indicado líneas arriba, para la publicación definitiva del **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**. Autorizar a la Secretaría del Concejo realizar la respectiva publicación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-180-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020; que dice:
"En atención al oficio **SM-955-2020** enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, y recibido el día 23 de noviembre de 2020, donde se me pone en conocimiento del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta Nº **41-2020** de Sesión Ordinaria, efectuada el lunes 09 de noviembre de 2020, Artículo Nº **IV,** Inciso **1**. Solicitándome el honorable Concejo, **"*Un informe sobre los alcances, potestades y limitaciones que según el ordenamiento legal vigente posee una Comisión Especial del Concejo Municipal en materia de vivienda."*** En relación a esta solicitud me permito comunicarles lo siguiente:

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PRIMERO: El Código Municipal, Ley N° 7794, en relación con el tema de las Comisiones del Concejo Municipal dispone lo siguiente:

*"**Artículo 49. –** (...) **Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo**; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.*
Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.
Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.
En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 16 de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)*"* (El resaltado y el subrayado no son del original).

SEGUNDO: En ese sentido la Procuraduría General de la República en su dictamen C-237-2019, del 27 de agosto de 2019, concluyó:

*"1. **Las comisiones municipales** permanentes y especiales **son consideradas como auxiliares del Concejo Municipal, para el estudio e intervención en asuntos específicos de especial importancia para el cantón;***
*(...) 9. **Los dictámenes de las comisiones son considerados como actos internos, preparatorios y sin efectos propios,** pero corresponden a un trámite substancial para que el Concejo Municipal pueda ejercer su competencia como órgano superior municipal en la toma de los acuerdos;*
*10. No obstante, **los dictámenes que emiten las comisiones municipales no son vinculantes o de acatamiento obligatorio para el Concejo, sino** que, estos criterios son **simples recomendaciones**; (...)".*(El resaltado y el subrayado no son del original).

TERCERO: La misma Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-210-2010, del 15 de octubre del 2010, concluyó lo siguiente:

"1. El Concejo Municipal está facultado para crear las comisiones especiales que estime necesarias y asignarles funciones a las comisiones permanentes, según se desprende del numeral 13 inciso n) del Código Municipal.
*(...) 3. **Las comisiones especiales,** por su naturaleza transitoria y enfocada al conocimiento o estudio de asuntos concretos, **no se encuentran limitadas en número ni materia**. (...)".* (El resaltado y el subrayado no son del original).

CUARTO: Por otra parte, en cuanto al tema de las competencias administrativas que pueda tener el Concejo Municipal, la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-028-2010, del 25 de febrero de 2010 y C-307-2011, del 08 de diciembre de 2011, concluye que:

"a. Como regla general de atribución de competencias, las funciones inherentes a la administración y gestión ordinaria de la Municipalidad pertenecen al ámbito de la alcaldía.

b. Empero, dicha regla admite que, por vía de excepción, la Ley atribuya competencias administrativas al Concejo Municipal.
c. ***Corresponden además al Concejo Municipal todas aquellas competencias administrativas que exijan la ponderación de elementos,*** *no solamente técnicos y jurídicos, sino también de cuestiones de interés general, que pueden ser* ***de índole político, social, económico, cultural o ambiental****. Esto, siempre y cuando la Ley no determine expresamente cuál órgano del gobierno municipal es el competente. (…)"* (El resaltado y el subrayado no son del original).
QUINTO: Finalmente, el inciso a) del artículo 57 del Código Municipal dispone lo siguiente:
*"****Artículo 57.*** *— Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:*
a) ***Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de*** *las becas de estudio,* ***los bonos de vivienda*** *y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito. (…)"*
Por todo lo anteriormente transcrito, considera esta Gestión Jurídica que, el Concejo Municipal tiene la competencia legal plena y suficiente para constituir las Comisiones Especiales que considere necesarias para el más efectivo cumplimiento de sus fines y el mejor desarrollo de su cantón; esto implica inclusive, que para lograr desarrollar su función de gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales puede eventualmente ejercer competencias administrativas de índole social como lo son los proyectos de vivienda de bienestar social.
Sin embargo, se debe tener en consideración que se hace necesaria la respectiva coordinación con los Concejos de Distrito y sus síndicos en cuanto al tema de propuestas de posibles beneficiarios de bonos de vivienda, según lo señala el código municipal en cuanto a las funciones de esos órganos colegiados. De igual forma, se debe coordinar, pero sobre todo es fundamental respetar la jerarquía del Alcalde en el ámbito de administración municipal, para que no incurran los miembros del Concejo en una posible falta de coadministración, para lo cual deben abocarse única y exclusivamente a las facultades y funciones que les concede el ordenamiento jurídico -en este caso el Código Municipal- y respetar las prohibiciones contenidas en dicha herramienta legal." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**
SE ACUERDA: Acoger el informe GJCME-180-2020 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Comisión Especial de Vivienda para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-181-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020; que dice:
"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación de la nueva **LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES,** a la cual le correspondió el número de Ley **9920**.

En virtud de lo anterior, y siendo que dentro de esta nueva herramienta jurídica se contemplan las vías cantonales y la competencia municipal para otorgar los permisos sobre estas, se adjunta una copia de esta publicación efectuada en el Alcance número **316**, a la Gaceta número **283**, publicada el día **martes 01 de diciembre de 2020**, para que sea trasladada a la Administración, y que al mismo tiempo se deje una copia en la secretaría para que pueda ser consultado por cualquier interesado." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-181-2020 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada a la Administración y al mismo tiempo queda una copia en la secretaría para que pueda ser consultado por cualquier interesado. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. Vota el regidor suplente Yamil Dobles Díaz por estar ausente con permiso en el momento de la votación la regidora titular Fiorella Ramírez Silva.**

ARTÍCULO IX
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el oficio AME-805-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:

"Como es de su conocimiento, el Concejo Municipal mediante el acuerdo tomado en el Acta N° 43-2020 de Sesión Ordinara efectuada el lunes 16 de noviembre de 2020, Articulo N° VII, inciso I adjudicó la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001 denominada "Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza" a la empresa EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA por un monto de US$157.156.00 (ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis dólares estadounidenses con 60/100).

En contra del acto de adjudicación mencionado en el párrafo anterior, se recibió, en tiempo, recurso de revocatoria, revisión y reposición interpuesto por el Sr. Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa.

Una vez analizado el contenido de este recurso, por parte de la Proveeduría, la Comisión de Contratación Administración y ésta Alcaldía, se elaboró la propuesta de resolución final, misma que fue traslada en el portal de SICOP a la Sra. Margoth Leon Vasquez, Secretaria del Concejo.

En el por tanto de la citada resolución, se recomienda lo siguiente:

> "…De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 164 del Código Municipal, 4, 80 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 188, 193 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR POR INADMISIBLE DEBIDO A LA FALTA DE LEGITIMACIÓN** el recurso de revocatoria, revisión y reposición interpuesto por el consorcio Elklatam-Ventesa en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 20201LA-000009-0004700001 denominada "Remodelación de las

instalaciones del Mercado Municipal de Esparza. **2) SE CONFIRMA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN** recaído a favor de EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA. **3) SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**. Es todo. NOTIFÍQUESE".

La recomendación de resolución final elaborada por Proveeduría, revisada por la Comisión de Contratación Administración y aprobada por la Alcaldía aquí planteada para resolver el recurso de revocatoria, revisión y reposición interpuesto por el Sr. Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa, debe ser elevada al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal para su respectiva sanción.

Finalmente, me permito señalar que toda la información relacionada con este recurso puede ser verificada en el expediente electrónico de esta contratación en el portal de SICOP y, además, que el plazo para resolver ambos recursos expira a las 16:00 hora del día 10 de diciembre de 2020." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

SE ACUERDA: Con fundamento en el oficio AME-805-2020 de la Alcaldía, se aprueba la Resolución presentada por la Proveeduría y la Comisión de Contratación Administrativa de la siguiente manera:

RESOLUCION DE RECURSO DE REVOCATORIA, REVISIÓN Y REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION ABREVIADA 2020LA-000009-0004700001 POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Municipalidad de Esparza. Se conoce el recurso de revocatoria, revisión y reposición interpuesto por el Sr. Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001 denominada "Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza" recaído a favor de la empresa EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

RESULTANDO

I. Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo tomado en el Acta Nº 36-2020 de Sesión Ordinaria efectuada el lunes 12 de octubre de 2020, Articulo Nº V, inciso 2, autorizó a la Administración a iniciar el proceso para contratar el servicio de remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza.

II. Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo tomado en el Acta Nº 43-2020 de Sesión Ordinara efectuada el lunes 16 de noviembre de 2020, Articulo Nº VII, inciso 1 adjudicó la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001 denominada "Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza" a la empresa EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

III. Que el acto final de este proceso de contratación fue notificado a los participantes mediante el portal de SICOP a las 13:17 horas del día jueves 19 de noviembre de 2020.

IV. Que a las 15:25 horas del día jueves 26 de noviembre de 2020, en el portal de SICOP, el Sr. Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa, presentó formal recurso de revocatoria, revisión y reposición contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001.

V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1) Hechos probados: Para la resolución de este asunto, conforme a derecho, se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia.

- ✓ Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo tomado en Acta Nº 43-2020 de Sesión Ordinara efectuada el lunes 16 de noviembre de 2020, Articulo Nº VII, inciso 1 adjudicó la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001 denominada “Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza” a la empresa EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA.
- ✓ Que el acto final de este proceso de contratación fue notificado a los participantes mediante el portal de SICOP a las 13:17 horas del día jueves 19 de noviembre de 2020.
- ✓ Que, el recurrente Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa, presento en el portal de SICOP, antes de las 16:00 horas del día jueves 26 de noviembre de 2020, formal recurso de revocatoria, revisión y reposición contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001.
- ✓ Que, el plazo para recurrir el acto de adjudicación expiraba a las 16:00 horas del día jueves 26 de noviembre de 2020.
- ✓ Que el recurso de revocatoria fu presentado en tiempo.

2) Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria. Para determinar la procedencia del recurso, se han de analizar los aspectos que a continuación se detallarán:

a. Si la oferta del recurrente cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos necesarios y solicitados en el cartel (Artículos 61 al 67 del Reglamento General de Contratación Administrativa).
b. Si posee el necesario interés legítimo, a efecto de poder recurrir, conforme con lo establecido en los artículos 85, 91 y 92 de la Ley de Contratación

Administrativa y los Artículos 16, 184, 188, 193 y siguiente del Reglamento General de Contratación Administrativa.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno entrar a conocer la legitimación de la oferta del apelante como aspecto previo, a efectos de determinar su existencia y con ello la posibilidad de que resulte adjudicataria, ello por cuanto se trata de un consorcio que no subió su oferta a SICOP en tiempo y forma

3) En el recurso interpuesto por el Guido Efrén Rojas Barquero, cédula de identidad 5-0199-0917, en su condición de representante legal del Consorcio Elklatam-Ventesa, se señala: “el día miércoles 25 de Noviembre se presentó recurso de reconsideración y apelación en subsidio al correo de mvasquez@muniesparza.go.cr con copia a acalvo@muniesparza.go.cr secretaria del consejo municipal y alcalde respectivamente, el cual solicito no se continúe con el proceso de la contratación hasta no se resuelva por los recursos planteado”. En el documento de cita, se indica lo siguiente: “… PRIMERO: Siendo que dentro del proceso de Licitación referida en el epígrafe, que es Proceso Abreviado N° 2020LA-000009-0004700001, denominado “Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza”, consta que la razón social Consorcio Elklatam-Ventesa, ha ejercido su derecho de participación en dicho concurso de cita, tal y como consta en autos. SEGUNDO: Que la participación de mis representados, fue presentada en tiempo y forma, por la vía correo electrónico, toda vez que mediante el sistema del SICOP, no fue posible acceder, por cuanto para el día de cierre de la recepción de ofertas, dicho sistema se encontraba caído, de tal forma que técnicamente se limitó la accesión de participación de quienes quisieran participar en el concurso, incluido el Consorcio Elklatam-Ventesa, como interesado legítimo de ser un posible adjudicatario. TERCERO: Conforme regula el numeral 259 de la Ley General de Administración Pública, los plazos en los procesos administrativos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte, siempre que la alegación se realice dentro de los plazos lealmente establecidos para su impugnación (8 días hábiles) y posteriores a la cesación del plazo, simultáneamente con la exposición de agravios por el impedimento que genera la suspensión del servicio del SICOP.- Así en la especie, consta en autos, que mis patrocinados, ante la suspensión del servicio del SICOP. Se ve obligada remitir su participación en el concurso, por la vía correo electrónico, al tiempo que expuso las razones que motivaron tal acción.- Todo en aras de presentar en término su interés de participación en el concurso.- De la misma forma, el inciso cuarto de la norma señalada supra, reputa como fuerza mayor, el obstáculo que presentó la constitución del formulario de participación mediante la plataforma del SICOP, lo cual impidió la admisibilidad de la participación por esa vía, hechos que a la luz de lo regulado por el artículo 259 en análisis, debe procederse a la reposición de los términos hasta el momento en que se produjo la obstrucción del Servicio,

mediante la prórroga del plazo para la recepción de las ofertas de participación, cuya reposición o ampliación del plazo de ley, se echa de menos en este procedimiento.- CUARTO: Independientemente de la limitación anterior, en virtud de la limitación tecnológica del sistema de participación SICOP, mis representados se vieron obligados a remitir el memorial de participación en forma alterna, vía correo electrónico, en el cual se explicó las razones que motivaron la acción y la exposición clara, y suscita de los motivos de fuerza mayor que se afrontaron en su momento.- Sin embargo, esta última acción claramente demuestra que la oferta fue presentada a tiempo y forma, y así se solicita en esta acción, se proceda en consecuencia, toda vez, que los impedimentos tecnológicos en referencia, no puede ni deben ser cargados a la empresa usuaria e interesada en participar.- No está de por demás señalar que la Administración debe considerar nuestra oferta en aras de ver satisfecho el interés público y el derecho de participación y transparencia e imparcialidad, por lo cual reiteramos nuestro interés en la admisibilidad y consideración de nuestra oferta, en la que se cumple todos y cada uno de los presupuestos técnico- legales exigidos en el procedimiento administrativo y muy específicamente aquellos estructurados en el cartel respectivo para el proceso licitatorio de referencia, tal cual ha sido definido entre otros criterios técnicos el voto de la Contraloría General de la República R-DCA-200- 2016 del 3 de marzo del 2016, y que debemos recalcar, es de carácter vinculante para la Administración Pública, incluida esa Municipalidad.- Reza la resolución N°R-DCA-200-2016 del 03 de marzo 2016, en lo que interesa:... "Al respecto debe tenerse presente que el análisis de las ofertas debe hacerse en forma integral, según lo orienta el numeral 66 del Reglamento a Página. 3 de la Ley de Contratación Administrativa, o sea tomando en consideración todos los documentos aportados por el oferente con su oferta, [...].- Conexo con esta tesis la resolución R-DCA-1008-2015 este mismo órgano contralor indicó lo siguiente: “En primer término, estima este órgano contralor que debe considerarse entonces que el artículo 38 del citado Reglamento (Decreto Ejecutivo No 36242- MP- PLAN, publicado en la Gaceta No. 221 del 15 de noviembre del 2010), dispone: “Artículo 38.— Requisitos para la presentación de ofertas. Todo proveedor registrado deberá emitir sus ofertas electrónicas en el formulario electrónico disponible al efecto en SICOP. Estas ofertas deben ser suscritas por el oferente o su representante legal mediante firma digital certificada. [...] (lo subrayado no es del original). [...] De ahí entonces, que el Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “SICOP” resulta una norma que debe integrarse armónicamente con la normativa vigente, así como los principios constitucionales de la materia. De esa forma, los sistemas electrónicos no constituyen un fin en sí mismo, sino en cuanto sirven para una contratación pública transparente, eficiente y eficaz; por lo que no podría una Administración dar mayor trascendencia

al funcionamiento de un sistema electrónico como SICOP, en detrimento de los principios de eficiencia y conservación de las ofertas; con mayor razón si como en este caso no existe una lesión al principio de igualdad. De esa forma, en la utilización de sistemas electrónicos debe darse primacía al fondo sobre las formas, circunstancia que no era diferente con los expedientes físicos de los procedimientos de contratación, por ejemplo, de frente a un error en la manifestación de su oferta que era fácilmente constatable en relación con otra documentación aportada en la misma plica. Es por ello que, de frente a las ventajas y dinamismo que representa el uso de medios electrónicos en la materia, no es posible en modo alguno, dejar de lado las figuras que regula la normativa vigente a nivel legal o reglamentario, así como los principios constitucionales que la rigen. (...) De manera que con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa el cual refiere a los principios de eficacia y eficiencia, en el sentido de que todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales, la actividad de contratación administrativa deberá ser interpretada de la manera que más favorezca la consecución de tales fines, en todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de manera que los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general y en caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto e adjudicación, [...] Como puede constituyen un fin en sí mismo, sino que deben ser considerados en cuanto sirven para una contratación pública transparente, eficiente y eficaz, por lo que no podría una Administración dar mayor trascendencia al funcionamiento de un sistema electrónico como SICOP Página. 4 en detrimento de los principios de eficiencia y conservación de las ofertas, así como a la disposición contenida en el numeral 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas dice: “La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas..."Congruente con esta tesis, el artículo 11 de la Ley De Contratación Administrativa, reconoce el derecho de rescisión y de resolución unilateral según corresponda, en sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. POR TANTO, siendo que, en la especie, existe y así se ha reconocido. Incluso por esa misma Municipalidad, la suspensión del servicio de plataforma del SICOP, solicito se suspenda la adjudicación

del proceso licitatorio, y se rehabilite el plazo para las debía participación en el concurso del proceso de todos aquellos interesados en hacerlo, o bien que se admita sin discriminación alguna, nuestra participación y consideración en el concurso, en resguardo del principio de igualdad que tutela el debido proceso constitucional.- QUINTO: Siempre en este mismo orden de ideas, en la especie se ha demostrado que mis patrocinados cumplieron con lo preceptuado en el inciso “k” del Artículo 121 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, impone como obligación de los contratistas el “ Solicitar por escrito al órgano o ente que administra el convenio marco, el retiro temporal o definitivo de las opciones de negocio incluidas en el Catálogo Electrónico, ante situaciones excepcionales debidamente comprobadas, como las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá ser resuelta por dicho órgano o ente.(el subrayado y la negrita no son del original).- Así mediante memorial específico, el Consorcio Elklatam-Ventesa, presenta ante ese gobierno local, de fecha 4 de noviembre del 2020, un informe específico en que comunica las limitaciones encontradas el día de cierre del concurso, presentadas por la plataforma del SICOP, con lo cual también al respecto, mis patrocinados se encuentran a derecho, y han cumplido fielmente los medios de impugnación que la legislación permite para casos como el que aquí se plantea.- Lo anterior sin perjuicio de el imperativo que le impone la legislación de cita, a la Administración de prestar las veinticuatro horas del día la disponibilidad de la información y servicios, incluida la plataforma en comentario, tal y como así expresamente lo regula el ordinal 150 RCA.- En un sentido expreso, se solicita la ampliación y/o convalidación de nuestra participación en término al concurso señalado en el epígrafe, solicitando con sustento en el artículo 207 RCA, la suspensión del proceso de adjudicación y ampliación del plazo de participación, programada para el día 30 de Octubre del 2020. A las 23:59 pm con motivo de la fuerza mayor descrita, el cual fue debidamente motivado.- En su defecto, solicitamos sea convalidada nuestra participación vía correo electrónico del Administrador del proyecto, a la dirección de correo jpiedra@muniesparza.go.cr y con copia a la dirección de correo ybolanos@muniesparza.go.cr en fecha: 30/10/20 a las 11:24 p. m., tal y como consta en autos, a fin de no provocar perjuicio a nuestros intereses comerciales y de libre participación ante el interés público y en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia las ofertas, previa constatación de los requerimiento del cartel.- SEXTO: Finalmente debe considerarse para efectos de la resolución de fondo del presente recurso, que el procedimiento obliga al establecimiento de plazos perentorios para la recepción de ofertas, sin que por ello, el orden de presentación de las ofertas en tiempo, constituya o declare derechos sobre las partes, en procura del principio de igualdad de participación, por lo cual no puede ser de recibo la excusa de que existieron otros participantes que sí acezaron al SICOP sin inconvenientes, toda vez que la regulación permite aún en el último

minuto el derecho de participación sin discriminación alguna, y ha quedado constatado y reconocido por esa mismo Gobierno local, que el motivo de fuerza mayor existió, es real y que ello constituyó una limitando para el derecho de participación de terceros que mantienen aún hoy día su interés en participar.- En un sentido más amplio, y en apego a la transparencia procesal, señalamos que nuestra oferta de participación se presentó al límite del cierre de recepción, debido a que la oferta de mis representados se presentó en dólares y dado que los proveedores de algunos bienes y servicios, con motivo en el alza en el dólar en los últimos días, actualizaron sus ofertas, lo que nos obligó a esperar cotizaciones de esos, que llegaron el mismo día del cierre de recepción de ofertas programado por la Administración en el sistema Sicop. Sumado a lo anterior debe considerarse por otra parte la Administración que el mismo sistema les advirtió que el día 30 de octubre del 2020, estaría en mantenimiento por lo que esta debió aplicar esta lo establecido en el artículo 9 inciso b del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", así mismo con lo establecido en los artículos 78 al 81 de dicha normativa, para evitar violentar el principio de libre concurrencia en la licitación en referencia, por ende es válido que ante el falló del sistema el Plan de continuidad sea la presentación de las plicas mediante correo acreditado en el cartel electrónico al encargado de la contratación, señor Juan Ramón Piedra Lazo, por ende ejercemos nuestro derecho de ser insistir en la admisibilidad de nuestra oferta para ser considerada y acreditada como elegible .- SEPTIMO: DEL SILENCIO POSITIVO De conformidad con el inciso “q” artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 37045- MPMEIC la ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisito y Trámites Administrativos, se entiende por “Silencio positivo” el “instituto jurídico que permite establecer la existencia de un acto jurídico estimatorio, en razón de la inercia de la misma Administración Pública. El silencio positivo, de acuerdo al artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se entenderá cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones”. En este contexto, se tiene claro que mis representados, presentaron formal solicitud a esa Administración a fin de que le fuera resulta en la vía de impugnación la exclusión tácita que se realizó de su participación del concurso de rito, por los inconvenientes descritos supra.- Sin embargo, al día de hoy no se ha resuelto la petición, por lo cual aplica en el presente caso, el artículo 4 y 7 de la ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en relación al numeral 39 del reglamento respectivo, de tal forma que habiendo transcurrido el plazo legal para resolver, por igual se solicita la declaratoria del silencio positivo en virtud del silencio de la Administración para resolver.-POR

TANTO: PRETENSIÓN Con sustento en los fundamentos de hecho y derecho expuestos, solicito l Consejo Municipal de Esparza: 1)- Suspender el proceso de adjudicación establecido en la licitación abreviada N° 2020LA-000009-0004700001, que es “Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza” 2-) Ampliar el plazo de participación y recepción de ofertas para que los terceros interesados que deseen participar, lo puedan hacer en tutela de los derechos que le asisten.- 3)- En su defecto, solicito que sea convalidada la oferta de participación que fue aportada en término, vía correo electrónico, toda vez que mediante la plataforma SICOP, no fue posible hacerlo, por motivos de fuerza mayor.- 4)-Que la oferta de participación del Consorcio Elklatam-Ventesa, sea admitida, considerada, evaluada y resuelta, en igualdad de oportunidades conforme a la normativa vigente.- 5)- En caso de resolución adversa a los intereses de mis patrocinados, ruego se dé por agotada la vía administrativa.-” **Criterio para Resolver: 1)** Es de importancia hacer notar que la situación acontecida al Consorcio Elklatam-Ventesa de no poder subir su oferta antes de la hora máxima establecida para su recepción no tiene asidero en una falla súbita del Sistema SICOP, sino más bien esta se presentó debido a que el proceso para subir su oferta se realizó durante el lapso de tiempo en que dicho Sistema se encontraba en mantenimiento, obviando con este proceder, al aviso publicado en la página el día jueves 15 de octubre de 2020, que indicaba lo siguiente: “Estimados usuarios: Debido a un replanteamiento de varios mantenimientos, les comunicamos que el mantenimiento programado para el viernes 23 de octubre, se ha reprogramados según lo siguiente * Fecha y hora inicio: Viernes 30 de octubre, 2020: 5:00 pm * Fecha y hora de finalización: Viernes 30 de octubre, 2020 a las 12:00 pm **Agradecemos se tomen las medidas correspondientes, pues en esta ventana de tiempo el Sistema podría presentar intermitencia en su disponibilidad**…”. El resaltado no es del original. **2)** Lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 9, así como lo señalado en los Artículos 78 al 81 del REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS PÚBLICAS "SICOP", hacen referencia, precisamente, a las acciones que se deben tomar cuando exista una falla en el Sistema u ocurra un hecho constitutivo de caso fortuito, fuerza mayor o de terceros que impida el uso de SICOP. Además, el Plan de Continuidad mencionada en el Reglamento para la utilización de SICOP, es mantener en operación los servicios y los procesos críticos ante situaciones imprevistas o desastres que generen la indisponibilidad de SICOP, procurando la reducción de impactos en un plazo y costo menor. **3)** Derivado de la situación particular ocurrida con la oferta del Consorcio Elklatam-Ventesa, la Administración mediante correo electrónico solicito a SICOP que aclarara lo que establecía el plan de continuidad del Sistema para casos como estos, a lo cual se nos indicó que cuando existe ese tipo de manteniendo se espera que las Instituciones y proveedores proceden según lo siguiente: “Instituciones: Revisen sus

carteles publicados y si alguno tiene cierre de recepción en el horario del mantenimiento, prorroguen la fecha del cierre y apertura para no afectar el proceso normal de ofertar. Proveedores comerciales: Identifiquen los carteles donde tiene interés de ofertar y **si alguno cierra en el horario del mantenimiento, presenten sus ofertas con tiempo, precisamente para no tener estos inconvenientes**. El subrayado es nuestro. **4)** En contrata del cartel, en el plazo previsto por el RLCA, no se recibió ningún recurso de objeción ni tampoco se recibieron solicitudes para cambiar la fecha y hora para el cierre de recepción de las ofertas, por lo que, las reglas establecidas en el cartel electrónico y sus anexos, son las que debía respetar la Administración para resolver el concurso. **5)** Que el cartel establecía que las ofertas debían ser presentadas mediante el portal de SICOP y al no ser presentada en SICOP la oferta del consorcio Elklatam-Ventesa no se tiene como parte del presente procedimiento de contratación administrativa. **6)** Que el recurso presentado se debe resolver de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en virtud de que así lo dispone el Código Municipal en su artículo 164, por lo que resulta inadmisible su presentación y no es factible resolverlo con base a la materia recursiva dispuesta en el código municipal. **7)** Que el recurso presentado contiene graves vicios de forma en su presentación debido a que no puntualiza cual es el acuerdo del Concejo Municipal que se recurre mediante el cual se dio el acto de adjudicación, tampoco se puntualiza cuáles son las supuestas normas jurídicas transgredidas por el acto administrativo, sin obviar tampoco que no se muestra claridad en el tipo de acto recursivo que se presenta, ya que en algunos momentos se le denomina recurso de “reconsideración, revocatoria, revisión, reposición y/o apelación en subsidio”. Por todo lo antes descrito, el recurso se debe declarar inadmisible debido a la falta de legitimación.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 164 del Código Municipal, 4, 80 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 188, 193 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR POR INADMISIBLE DEBIDO A LA FALTA DE LIGITIMACION** el recurso de revocatoria, revisión y reposición interpuesto por el consorcio Elklatam-Ventesa en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000009-0004700001 denominada “Remodelación de las instalaciones del Mercado Municipal de Esparza. **2) SE CONFIRMA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN** recaído a favor de EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA SOCIEDAD ANONIMA. **3) SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**. Es todo. NOTIFÍQUESE.”

Se instruye a la Secretaría del Concejo para que se cuelgue en la plataforma de SICOP y se comunique a la Administración.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO X
Asuntos varios

Regidor Ronald Robles Arley: Convoca a la Comisión de Asuntos Culturales para mañana miércoles a las 5 de la tarde y le solicita al señor Alcalde la presencia de don Cristian Carvajal.

Presidente Fernando Villalobos: hoy es el Día de la abolición del ejército, el primero de diciembre de 1949, hoy hace 71 años de la abolición del ejército que don José Figueres luego en la revolución se plantea que Costa Rica no requiere un ejército, eso ha sido siempre un ejemplo en el mundo, luego algunos países han seguido ese ejemplo como Panamá pero muy reciente, Suiza que fue el otro ejemplo en Europa que siempre fue un país neutral, luego Costa Rica ha incorporado otras conquistas como la neutralidad perpetua a la que me réferi muy brevemente la semana pasada en el 37 aniversario, y posteriormente Costa Rica fue galardonado con un premio Nobel de la Paz también. Muchos países celebran el día del ejército, Costa Rica celebra el Día de la abolición del ejército, eso es una gran diferencia. Por primera vez como Ley hoy es el propio día y entonces no dejemos desapercibido esto, Costa Rica es un país que defiende sus derechos internacionalmente no con armas sino lo defiende con el derecho internacional. Hace una década nos invadió Nicaragua y Costa Rica a puro derecho internacional recuperó su territorio, ratificó su soberanía, ratificó sus límites y más bien creo que en las Cortes Internacionales ganamos más de lo que realmente teníamos. Como dijo don Pepe “que callen los cañones y que en vez de un soldado tengamos un maestro más en cada escuela”.

Al ser las veinte horas con ocho minutos del martes primero de diciembre del dos mil veinte, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**